

AMNISTIAS.

En la parte histórica de esta Memoria tuve ya la ocasion de mencionar la amnistía otorgada por el Gobierno cuando el C. Sebastian Lerdo de Tejada se encargó de la presidencia de la República por ministerio de la ley, y á la representacion nacional constan los resultados tan satisfactorios que dió á la pacificacion del país este acto: ademas, que en aquellos momentos en que el pueblo era convocado á elecciones de primer Magistrado de la República se abria el campo á todas las candidaturas, rechazando así cualquiera exclusion que contrariara la amplísima libertad del sufragio que ha sido uno de los artículos del programa del Ejecutivo, y en cuyo cumplimiento ha tenido un especial cuidado.

Despues de este acto no se ha dado otra vez el caso en que el Ejecutivo en virtud de facultades extraordinarias, ni el Legislativo en el uso de las suyas naturales, hayan aplicado la atribucion que marca la fraccion XXV, del artículo 72 de la Constitucion federal.

ADMINISTRACION
REGISTRO CIVIL

En la parte anterior de esta Memoria tuve ya la hon-
rada de manifestar el interés que me inspira el estudio de
esta materia y la importancia que tiene en el orden
administrativo y en el progreso de la República.
En el presente estudio me he limitado a exponer los
principios que deben regir en la organización de este
servicio y a indicar los medios que se han de tomar
para su perfeccionamiento. En el primer capítulo
se trata de la importancia del registro civil y de
los principios que deben regir en su organización.
En el segundo capítulo se trata de la organización
del registro civil y de los medios que se han de
tomar para su perfeccionamiento. En el tercer
capítulo se trata de la importancia del registro
civil y de los principios que deben regir en su
organización. En el cuarto capítulo se trata de
la organización del registro civil y de los medios
que se han de tomar para su perfeccionamiento.

REGISTRO CIVIL.

De una alta importancia es la materia de que voy á ocuparme, y con toda la franqueza que caracteriza los actos del Gobierno analizaré la situación de este ramo, cuyo establecimiento no ha podido sistemarse con la perfeccion que exige toda sociedad bien organizada.

Cuando la República promulgó las leyes de reforma, se concibió la fundada esperanza de que comprendiéndose por los pueblos la indeclinable necesidad de crear el estado civil, todos los ciudadanos cooperarian á su implantacion en nuestro régimen administrativo. Desgraciadamente no ha sucedido así, y la ley que lo creó ha encontrado para su cumplimiento todo género de resistencias, que el Oficial mayor que presenta esta Memoria tiene que analizar detenidamente, para que así pueda el legislador aplicar un remedio oportuno á un mal de tanta trascendencia. Esas rémoras con que ha tropezado el registro son de dos categorías, pues unas tienen su origen en los que deben sujetarse á él, y otras en los funcionarios encargados de su ejecucion.

La ley de 27 de Enero de 1857 estableció el registro civil, pero delineándolo con esa timidez con que inició la República las reformas sociales y religiosas que despues

se llevaron á su mas culminante perfeccion. Como en aquella época aun no se proclamaba el principio de la independencia del Estado y de la Iglesia; como aun no se erigia el dogma social de la tolerancia de cultos, esa ley tenia que venir tímida como todos los ensayos de la reforma, manteniendo la liga entre el sacramento y la acta civil, teniendo por tanto que hacer de la parroquia la oficina central del registro, y que encomendar parte de la ejecucion de la ley á los sacerdotes católicos. La primer tentativa tuvo que dar mal resultado, y la ley cayó con la administracion que parecia haber venido solo á marcar un período de transicion entre las dictaduras militares y el imperio republicano de la ley y el derecho.

Comenzó entónces la lucha entre la legalidad y la usurpacion, y durante aquel período se promulgaron en medio del combate las leyes denominadas de reforma. Desde aquel dia quedó cimentada la base del registro civil, sujetando los actos de la vida que producen un estado, como el nacimiento, el matrimonio, y la muerte, al registro y vigilancia de las autoridades civiles, puesto que no podian confiarse á particulares por no considerar el Estado con otro carácter á los curas, y á la vez porque la sociedad no podia entregar la documentacion de la personalidad de sus ciudadanos á los individuos de determinado culto excluyendo á los demas.

Esta profunda filosofía dictó la ley de 12 de Julio de 1859, y con ella nació la mas perfecta de 23 del mismo mes y año, y posteriormente la de 4 de Diciembre de 1860: con las tres quedó organizado el registro civil, demarcando las bases generales de la institucion, las atribuciones de sus empleados, y la documentacion de sus oficinas. Posteriormente se dió la ley de 2 de Mayo de

1861, para precisar las reglas sobre impedimentos en el matrimonio: y últimamente el código civil reformó las disposiciones anteriores, cuya modificacion no subsiste desde que han sido declaradas constitucionales las leyes de reforma.

Durante aquel período en que el gobierno republicano luchó tan vigorosamente contra la reaccion, se hizo muy difícil establecer el registro civil, porque el clero, secundado por la ignorancia y el fanatismo de las masas, atacó con todo su poder una institucion que le quitaba la ingerencia que hasta entónces habia tenido en la sociedad y en la familia, autorizando cada uno de los estados del hombre y haciendo de ellos una de sus mas pingües rentas. Y si en la capital de la República y en las de algunos de los Estados se logró la creacion de las oficinas respectivas, en las poblaciones pequeñas no se pudo implantar esta institucion, porque los jueces eran cruelmente perseguidos cada vez, y esto era con frecuencia, que invadian las fuerzas raccionarias los pueblos en que residian, y muchos de ellos fueron fusilados en esas razias que hacian las tropas reaccionarias.

En los puntos adonde imperó sólidamente el Gobierno, la inercia de los ciudadanos y su poco deseo de cumplir con una ley anatematizada por la Iglesia mexicana, hacian que nadie quisiera obsequiar sus preveniciones.

En la prolongada lucha que sostuvo la República con sus enemigos, tuvo esta que replegarse al fin ante los invasores que aquellos habian llamado en su auxilio, retirándose el Gobierno legítimo á las ciudades de la frontera y estableciéndose en la capital y en el resto de nuestro territorio, primero la regencia y despues el imperio. Trai-

do este gobierno intruso bajo la influencia perfectamente reaccionaria que le habia preparado el camino, no solo no se atrevió, pero no tuvo ni el poder ni la voluntad de atacar las leyes de reforma que habia dado la República, porque siendo ellas la base sobre la cual reposa la organizacion social de todas las naciones modernas, habian enraizado profundamente, y no era posible arrancarlas sin destruir el ser político de los pueblos, llevando la ruina hasta el núcleo de la familia. Entónces comenzó á desvanecerse la preocupacion que tanto habia rechazado el registro civil, no solo porque vieron los mexicanos que el gobierno consagrado por la Iglesia, Maximiliano, lo dejaba en pié, sino porque en el trascurso del tiempo se comenzaban á palpar los inconvenientes de no cumplir con la ley de la materia.

La restauracion de la República vino á dar mayor solidez al registro civil, quitando ese tolerante disimulo que habia tenido el imperio con los infractores. Ya radicado de una manera definitiva el gobierno republicano, se debió creer que la ley del estado civil seria uno de los mas sólidos fundamentos de nuestro derecho público.

Pero desgraciadamente comenzó á notarse que la falta de cumplimiento estaba, no solo en los ciudadanos, sino en las autoridades encargadas de su ejecucion. Miétras que aquellos, ya por estar acostumbrados á las antiguas prácticas religiosas, ya porque la pena no es inmediata á la infraccion de ley, se desatienden de hacer las presentaciones debidas, los Estados á su vez, no han podido ramificar el registro en todos los pueblos de su demarcacion, sobre todo en los pequeños y lejanos de los centros ó capitales, ya por no encontrar en ellos personas aptas é ilustradas á quienes encomendar esos car-

gos, ya por la repugnancia con que los indígenas veian unos actos que, á su juicio, pugnaban con las creencias religiosas.

Tambien acontece que los Estados, saliéndose de la órbita de su soberanía, se han permitido modificar las leyes del estado civil, ya en su reglamentacion, ya confiando su ejecucion á los ayuntamientos, ó ya aplicando en todos los casos del registro las determinaciones respectivas del código civil.

El Oficial mayor que suscribe esta Memoria tiene la honra de llamar fuertemente la atencion del sétimo Congreso constitucional sobre esta infraccion tan flagrante de una ley que, ni cuando era general, ni hoy que es constitucional, han podido tocar las autoridades de los Estados. Muchos de estos han adoptado el código civil expedido para el Distrito federal y el territorio de la Baja-California, que hace tan esenciales modificaciones en el texto de la ley de registro civil. Y como desde aquel momento, dicho código ha formado parte de la legislacion privada de los Estados, implantándolo en ella como si hubiera emanado de sus legislaturas, los gobiernos locales han creido que el registro civil debia regirse por las modificaciones del Código, por ser este el últimamente expedido, y por suponer que al haberlo promulgado el Congreso de la Union, quedaba por este hecho alterada la ley de reforma. De aquí han tenido su origen las grandes perturbaciones del registro civil, su difícil cimentacion y la anomalía mas inconveniente aún, de que siendo y debiendo ser una ley uniforme y única para todo el territorio, es distinta sin embargo, porque en unos Estados rige la ley primitiva y en otros los artículos respectivos del Código, que no solo son dife-

rentes de aquella, sino contradictorios á su esencia ya su texto.

Hoy no hay razon para que subsista este caos en la legislacion del estado civil, y el Gobierno se promete que en todas las entidades federativas de la República se pondrá en vigor la ley de reforma que lo creó, por ser una de las que con todos los requisitos de la constitucion forma ya parte de ella. Esta declaracion, hecha por el sétimo Congreso constitucional el dia 27 de Setiembre de 1873, deroga los artículos del código que están en oposicion con la ley de 18 de Julio de 1859 y sus concordantes.

Despues de estas consideraciones generales, cuya alta importancia no puede ocultarse á los representantes del pueblo, voy á informar del estado que guarda esta institucion.

El Oficial mayor que se honra en dirigirse á la Cámara tiene el sentimiento de decirle que no puede ministrar los datos del registro civil de los Estados, pues estos, olvidando las prescripciones de la ley, omiten enviar los informes que ella exige con toda la puntualidad debida, y muchos de ellos jamas cumplen con esa obligacion. En vano ha sido recordar frecuentemente á los gobernadores la obligacion en que están de vigilar en la área de su mando del exacto cumplimiento de una ley de tan vital importancia, pues no por eso puede el Ejecutivo de la Union obtener los datos que tan necesarios son para llevar el cuadro estadístico de la República Mexicana.

No puedo por tanto ocuparme mas que del registro civil en el Distrito federal.

Despues de hacer numerosos ensayos de reglamentacion los varios Gobernadores que se han ido sucediendo

en el Distrito, sin lograr por esto que la ley se cumpliera por todos, obteniendo así que los juzgados del registro civil pudieran vivir de sus propios productos, por las causas que ya he anotado, creyó el C. Gobernador Tiburcio Montiel que podia lograr una economía fuerte centralizando el registro civil de la capital de la República, reuniendo en una sola oficina los cuatro juzgados que habia en la ciudad, y situando dicha oficina en el palacio municipal, bajo su inmediata vigilancia. En tal virtud dió el reglamento que se encuentra en el documento número 7, pero como esos gastos no pudieron cubrirse por ser mas difíciles las inscripciones y las presentaciones, siendo una sola la oficina y quedando esta tan lejana de los barrios de México, disminuyeron las entradas.

Sin duda con la experiencia adquirida se modificará muy pronto el reglamento vigente, al mismo tiempo que el poder legislativo cuidará tal vez de conminar las infracciones de la ley con penas que traigan un remedio mas eficaz y mas pronto. Hoy el que omite celebrar un matrimonio ante el agente de la Nacion, y el que se excusa de presentar al hijo que tiene, no sufre un castigo inmediato, y solo mas tarde, cuando hay que deducir alguno de los derechos que produce el estado civil, es cuando el omiso comprende lo grave de su falta y el perjuicio que por ella resiente, puesto que no son válidos los matrimonios hechos fuera de la ley ni tienen títulos de legitimidad los hijos ocultados á los registros de la Nacion: pero para palpar y sufrir ese perjuicio, debe trascurrir cierto tiempo, y por eso los ciudadanos, aun los mas cultos y amantes á las instituciones, aplazan por desgracia ese registro y así llega á olvidarse enteramente el cumplimiento de esa obligacion.

Ademas del juzgado del registro civil de la ciudad de México, hay uno en cada una de las prefecturas del Distrito federal.

El número de actos registrados en dichas oficinas durante el año de 1872 y en las veintiuna municipalidades que hay en el Distrito federal, incluyendo la de México, es el siguiente: Se han registrado *cinco mil cuatrocientos sesenta y siete* nacimientos, *setecientos treinta y dos* matrimonios, *catorce* tutelas, *y trece mil noventa* defunciones, lo cual da un total de *diez y nueve mil trescientos tres* actos registrados.

Para que el sétimo Congreso pueda apreciar mejor el detalle de este movimiento y tenga á la vista el pormenor de qué número y qué clase de actos son los registrados en cada municipalidad, tengo la honra de presentarle al fin de esta Memoria el documento número 8 que los contiene.

El exámen de este estado hace brotar una observacion digna de tenerse á la vista: en 1872 ha habido en el Distrito federal un número mayor, mas del doble, de muertos que de nacidos, segun las actas del registro civil. Y sin embargo, esto no es cierto, pues si lo fuera muy pocos años se necesitarian para que concluyera la poblacion del Distrito federal, muriendo sin sucesion una generacion entera. Lo que pasa es que todas ó casi todas las defunciones se presentan al registro civil forzosamente, porque estando los cementerios bajo el dominio de la autoridad, no se puede hacer inhumacion alguna sin ese requisito y los deudos del que muere se ven obligados á ocurrir por la boleta de entierro á las oficinas del estado civil. Eluden esta obligacion los que hacen inhumaciones clandestinas en los templos católicos, pero estos ca-

sos son pocos y puede por tanto asegurarse que la cifra que he fijado de las defunciones habidas en el Distrito federal es aproximativamente verdadera. No sucede lo mismo con los nacimientos y matrimonios, pues la mayoría de estos actos no se registra, y por tal motivo resulta tan notable monstruosidad en la estadística.

El Gobierno tiene sin embargo la esperanza de que los ciudadanos llegarán á comprender cuánto conviene á sus intereses sociales sujetarse á una ley que tanto los garantiza y ampara.